JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	082
Proceso	Sucesión intestada
Causante	Luis Alfonso Monsalve Velásquez
Interesados	Juan Carlos Monsalve Cardona y otros
Radicado	05756 40 89 001 **2023 00019** 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda liquidatoria, advierte el Despacho que la misma debe ser inadmitida a fin de que la parte actora la adecúe en los siguientes términos:

1. Deberá adecuar el hecho primero, toda vez que se menciona a dos personas como causantes, lo cual no coincide con los demás hechos y pretensiones.

2. Comoquiera que se afirma que el causante contrajo matrimonio con la señora Miriam Nieto Ocampo, deberá la parte interesada indicar si la misma fue liquidada. De lo contrario, deberá solicitar su liquidación e informar la dirección y lugar de ubicación de esta; conforme lo preceptuado en el artículo 488, numeral 3° y artículo 489, numeral 5° del C. G. del P.

Para cumplir con los requerimientos del Despacho, la parte actora cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión del causante Luis Alfonso Monsalve Velásquez, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. Elba Rubiela Moreno Gómez, portadora de la T.P. N° 148.245 del C.S.J. para actuar en representación de los interesados, conforme el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 014 fijado el día 14 del mes de febrero del año 2.023, a las 08:00 de la mañana.

_____

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario